



Dña. Marta MARIN BERGES, Presidenta del **Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón**, con Sede Colegial en Zaragoza, en Calle Rosalía de Castro nº 19, local, comparezco y como mejor proceda en derecho,

DIGO:

Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2023, en virtud de lo dispuesto en los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, se procedió a la modificación de los siguientes artículos:

PRIMERO.- ARTICULO 12.-

REDACCIÓN ACTUAL.-

Artículo 12. - Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Necesariamente deberán celebrarse dos ordinarias, la primera dentro del primer trimestre del año, incluirá lectura y aprobación de la liquidación de cuentas del año anterior y la presentación de la memoria correspondiente y en la que tomarán posesión de sus cargos los miembros de la Junta de Gobierno elegidos (si hubiese habido elecciones), cesando aquellos a los que corresponda causar baja, y la segunda dentro del último trimestre, para aprobación del presupuesto del año siguiente y en la que se elegirán los cargos vacantes de la Junta de Gobierno cuando proceda.

Todos los colegiados tienen derecho de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

Se admitirá la representación y voto, por delegación en otro colegiado, mediante autorización escrita dirigida a la junta de Gobierno especificando el nombre del otro colegiado y firmada por los dos y para cada Asamblea en concreto. No obstante, cada colegiado podrá ostentar, como máximo, cuatro representaciones contándole a él.

MODIFICACION APROBADA.-

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Necesariamente deberán celebrarse dos ordinarias, la primera dentro del primer trimestre del año, incluirá lectura y aprobación de la liquidación de cuentas del año anterior y la presentación de la memoria correspondiente y en la que tomarán posesión de sus cargos los miembros de la Junta de Gobierno elegidos (si hubiese habido elecciones), cesando aquellos a los que corresponda causar baja, y la segunda dentro del último trimestre, para aprobación del presupuesto del año siguiente y en la que se elegirán los cargos vacantes de la Junta de Gobierno cuando proceda.

Todos los colegiados tienen derecho de asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que se celebren.

Se admitirá la representación y voto, por delegación en otro colegiado, mediante autorización escrita dirigida a la junta de Gobierno especificando el nombre del otro colegiado y firmada por los dos y para cada Asamblea en concreto. No obstante, cada



COLEGIO PROFESIONAL DE
TERAPEUTAS OCUPACIONALES
DE ARAGÓN

colegiado podrá ostentar, como máximo, cuatro representaciones contándole a él.

Se podrán celebrar de forma presencial en Sede colegial y/o realizarse telemáticamente, según decisión que adopte la Junta de Gobierno.

SEGUNDO.-ARTICULO 18.-

REDACCION ACTUAL.-

Artículo 18.- La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente o Decano, un Vicepresidente o Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y un número de hasta 6 vocales como máximo.

MODIFICACION APROBADA

La Junta de Gobierno estará constituida por un Presidente o Decano, un Vicepresidente o Vicedecano, un Secretario, un Tesorero y un número de hasta 10 vocales como máximo.

TERCERO.- ARTICULO 20

REDACCION ACTUAL

Artículo 20.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo y extraordinariamente cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros o las circunstancias así lo aconsejen.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se harán por Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día con cuatro días de antelación, por lo menos. Se formularán por escrito e irán acompañados del orden del día correspondiente La convocatoria contendrá:

- a) La fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, que preceptivamente se hará para el mismo día, el mismo lugar y un cuarto de hora más tarde.
- b) El Orden del día, con la mayor claridad y concreción.
- c) La información necesaria de los asuntos a tratar.
- d) Copia del borrador del Acta de la sesión anterior.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Órgano Colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros salvo causa justificada, la ausencia no justificada a tres consecutivas se estimará como renuncia al cargo. La Junta de Gobierno se considerará constituida siempre que asistan la mitad más uno de sus componentes a la primera convocatoria. Si en la primera convocatoria no existiera quórum, se



COLEGIO PROFESIONAL DE
TERAPEUTAS OCUPACIONALES
DE ARAGÓN

reunirá la Junta de Gobierno en segunda convocatoria quedando constituida válidamente con los miembros que asistiesen. Las Juntas de Gobierno serán siempre presididas por el Presidente, y en ausencia de éste por el Vicepresidente.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad para decidir el sentido del acuerdo.

Los acuerdos adoptados se reflejarán en el acta, que, previa su aprobación, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Para lo no previsto en este artículo será de aplicación supletoria lo establecido en la legislación vigente.

MODIFICACION APROBADA.-

Artículo 20.- Reuniones de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo y extraordinariamente cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros o las circunstancias así lo aconsejen.

Las convocatorias para las reuniones de la Junta de Gobierno se harán por Secretaría, previo mandato de la Presidencia, que fijará el orden del día con cuatro días de antelación, por lo menos. Se formularán por escrito e irán acompañados del orden del día correspondiente. La convocatoria contendrá:

- a) La fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, que preceptivamente se hará para el mismo día, el mismo lugar y un cuarto de hora más tarde.
- b) El Orden del día, con la mayor claridad y concreción.
- c) La información necesaria de los asuntos a tratar.
- d) Copia del borrador del Acta de la sesión anterior.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Órgano Colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

La asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno será obligatoria para todos sus miembros salvo causa justificada, la ausencia no justificada a tres consecutivas se estimará como renuncia al cargo. La Junta de Gobierno se considerará constituida siempre que asistan la mitad más uno de sus componentes a la primera convocatoria. Si en la primera convocatoria no existiera quórum, se reunirá la Junta de Gobierno en segunda convocatoria quedando constituida válidamente con los miembros que

asistiesen. Las Juntas de Gobierno serán siempre presididas por el Presidente, y en ausencia de éste por el Vicepresidente.

Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad para decidir el sentido del acuerdo.

Los acuerdos adoptados se reflejarán en el acta, que, previa su aprobación, será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.



Para lo no previsto en este artículo será de aplicación supletoria lo establecido en la legislación vigente.

Así mismo, la dejación de funciones encomendadas a los miembros de la Junta de Gobierno sin causa justificada, y sin comunicación de la imposibilidad de su realización, se entenderá como renuncia al cargo, pudiendo la Junta de Gobierno realizar el proceso para la cobertura del cargo en Junta de Gobierno.

CUARTO.- ARTICULO 49

REDACCION ACTUAL.-

Artículo 49.- De la colegiación e incorporación

Para la incorporación al Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, será necesario:

La presentación de la solicitud correspondiente dirigida al Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio y añadir los siguientes documentos:

1. Fotocopia y Original del Documento Nacional de Identidad.
2. Dos fotografías tamaño carné.
3. Fotocopia y original del Título de Diplomado en Terapia Ocupacional o la

Homologación, o en su caso, certificación académica acreditativa de la terminación de los estudios y recibo de los derechos de expedición de título.

4. Se deberá satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

La incorporación al Colegio es preceptiva para el ejercicio profesional de la Terapia Ocupacional en los términos establecidos en el artículo 22 la Ley de Colegios Profesionales 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, y su modificación por el artículo 3.4 del Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, de Gobierno de Aragón y su disposición transitoria segunda.

En el supuesto que tengan conocimiento de que un Terapeuta Ocupacional ejerce dicha profesión sin estar colegiado en su colegio profesional, podrá iniciar el correspondiente procedimiento judicial para que se proceda a su colegiación.

MODIFICACION APROBADA.-

Artículo 49.- De la colegiación e incorporación

Para la incorporación al Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, será necesario:

La presentación de la solicitud correspondiente dirigida al Presidente de la Junta de Gobierno del Colegio y añadir los siguientes documentos:

1. Fotocopia y Original del Documento Nacional de Identidad.
2. Dos fotografías tamaño carné.
3. Fotocopia y original del Título de Diplomado en Terapia Ocupacional o la



Homologación, o en su caso, certificación académica acreditativa de la terminación de los estudios y recibo de los derechos de expedición de título.

4. Se deberá satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

La incorporación al Colegio es preceptiva para el ejercicio profesional de la Terapia Ocupacional en los términos establecidos en el artículo 22 la Ley de Colegios Profesionales 2/1998, de 12 de marzo, de Colegios Profesionales de Aragón, y su modificación por el artículo 3.4 del Decreto Ley 1/2010, de 27 de abril, de Gobierno de Aragón y su disposición transitoria segunda.

En el supuesto que tengan conocimiento de que un Terapeuta Ocupacional ejerce dicha profesión sin estar colegiado en su colegio profesional, podrá iniciar el correspondiente procedimiento judicial para que se proceda a su colegiación.

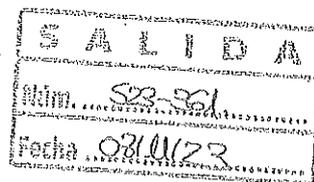
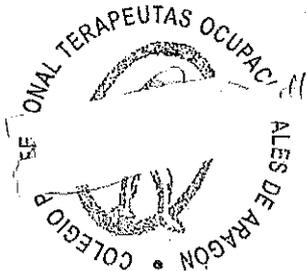
En el supuesto que tengan conocimiento de que un Terapeuta Ocupacional ejerce dicha profesión sin estar colegiado en su colegio profesional, podrá iniciar el correspondiente procedimiento judicial para que se proceda a su colegiación DE OFICIO tal y como dispone la normativa vigente.

Se adjunta como **documento Nº 1**, Certificado de la Secretaria del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón para la acreditación de estos hechos.

Por todo ello, **SUPLICO**:

Que, teniendo por presentado este escrito y su documento, sírvase admitirlo y a la vista del mismo proceda a la inscripción y publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Aragón, y publicación en BOA a tenor de lo establecido en la legislación vigente, por cambio de Sede colegial.

En Zaragoza a 7 de noviembre de 2023



AL DEPARTAMENTO DE LA PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO DE ARAGON.- Pº Mª Agustín "Edificio Pignatelli" Zaragoza.

